

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: Q

NUMERO: 157

AÑO: 2021

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* QUINTEROS, Ricardo Fabián - Sdor por Departamento Capayán.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "ADHERIR A LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES  
CONTENIDAS EN EL TITULO 1 DE LA LEY NACIONAL N° 27.348  
COMPLEMENTARIA SOBRE RIESGOS DE TRABAJO"

**Fecha:** 1 Set. 2021

**Hora:** 12:09:52.393508

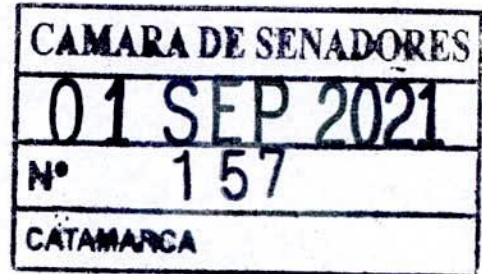


San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Septiembre de 2021

CAMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA

Pte. Rubén Dusso

Se despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud a efectos de remitir proyecto de ley que tiene por objeto *“adherir a la provincia de Catamarca a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 complementaria sobre Riesgos de Trabajo”*.

Solicito se le acuerde el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente.

RICARDO FABIAN QUINTENOS  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. CAPAYAN  
CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA**

**DE LEY:**

**ARTICULO 1º.** - Adhiérase la provincia de Catamarca a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 Complementaria sobre Riesgos de Trabajo.

**ARTICULO 2º.-** *De los Convenios.* Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) a los fines de que las Comisiones Médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.241 actúen en el ámbito de la provincia de Catamarca como instancia pre jurisdiccional, cumpliendo con los lineamientos de gestión que fija el presente artículo.

Para garantizar su cumplimiento se debe establecer un mecanismo de supervisión conjunto a cargo de la SRT y del Poder Ejecutivo Provincial.

Los convenios a los que alude el párrafo precedente determinan las condiciones y modalidades de funcionamiento de las Comisiones Médicas dentro de la Provincia de Catamarca, las que deben ajustar su actuación sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) adecuada y suficiente cobertura geográfica asegurándose la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Catamarca. A tal fin se deben tomar como referencia para la constitución de las comisiones médicas las cabeceras de cada Circunscripción Judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de Catamarca;
- b) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- c) calidad de atención;
- d) participación conjunta de la SRT y del Poder Ejecutivo Provincial en la selección de todos los integrantes de las Comisiones Médicas mediante mecanismos de transparencia que garanticen la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales;



- e) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- f) participación de las partes en la Comisión Médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, conforme los términos de la Resolución N.º 298/17, emanada de la SRT;
- g) agotamiento de la vía administrativa ante la Comisión Médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional N.º 24.557 -texto según modificación introducida por Ley Nacional N.º 27.348-. Los recursos que interpongan las aseguradoras de riesgos del trabajo no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente y sólo lo tienen efecto devolutivo.





El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, en los términos de la Ley 4.799 de Justicia Laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las Comisiones Médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley Nacional N.º 27.348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la SRTy otro por la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Catamarca;

- h) agilidad y simplicidad en la liquidación de honorarios para los profesionales que actúen en defensa de los intereses del trabajador. La ley arancelaria de abogados determinará los estipendios que les corresponderá percibir a los profesionales intervinientes y que estarán a cargo de las ART. Los honorarios de los abogados se establecerán conforme el artículo 30 de la Ley 4.799 de Justicia Laboral, estableciéndose un mínimo de honorarios conforme lo establecido por la actualización del "Jus Arancelario" fijado por la Corte de Justicia de Catamarca. Es requisito para la homologación del acuerdo el establecimiento e imposición del monto de honorarios y los gastos, según lo establecido en el presente inciso y normas legales de aplicación;
- i) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas; y,
- j) publicidad de los indicadores de gestión.



**ARTICULO 3º** - *De la formalización de los recursos y caducidad.* Determinése que los recursos ante el fuero laboral provincial aludidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N.º 27.348 y artículo 46 de la Ley 24.557 (texto según modificación introducida por Ley N.º 27.348), deberán formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 4.799 y modificatorias, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

**ARTICULO 4º** - *Demanda.* Dispóngase que tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, salvo en las excepciones contempladas en la Ley Nacional N.º 27.348 y la Ley Provincial 4.799, el trabajador debe acompañar previo requerimiento del Juez bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explice los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la Comisión Médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en esta norma.

Abierto el trámite judicial con la interposición de la acción laboral ordinaria a que hace referencia el artículo 3 de la presente, la SRT, deberá remitir copia certificada de todo lo obrado en la instancia administrativa previa, incluidos los exámenes médicos y los ofrecimientos que hubiera hecho la ART.

La Cámara Laboral que corresponda entender en el proceso judicial, junto con el traslado que corresponda efectuar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo recurrida, deberá notificar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la iniciación del proceso y de su deber de cumplir con la obligación a que hace mención este artículo, otorgando para ello un plazo de veinte (20) días hábiles.

**ARTÍCULO 5º.** - La competencia para intervenir en la resolución del recurso directo establecido en el artículo 2 de la citada ley se regirá por las reglas de competencia establecidas en el artículo 4 y siguientes de la Ley Provincial N.º 4.799 y modificatorias (Justicia Laboral vigente). Las controversias que se puedan plantear en materia de



competencia se resolverán conforme el principio del foro más conveniente para el trabajador.

**ARTICULO 6°.-** Dispóngase que en la sede administrativa deberá garantizarse la gratuidad del procedimiento y la participación de las partes en la Comisión Médica con patrocinio letrado obligatorio y asistencia del profesional médico de control, en los términos de la Resolución N° 298/17, emanada de la SRT.

**ARTICULO 7°.- Prohibición.** Ningún médico o abogado que cumpla sus funciones para la SRT en particular, dentro del ámbito de las Comisiones Médicas locales, podrá tener relación de dependencia o vínculo con las ART y/o representar en su caso a los trabajadores en los reclamos en la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias.

**ARTICULO 8°.- Vigencia.** La entrada en vigencia de la presente ley será independiente para cada circunscripción judicial, quedando únicamente supeditada a la constitución y funcionamiento de la Comisión Médica en dicha circunscripción.

**ARTÍCULO 9°.** – De forma.

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por si intermedio a mis pares integrantes de la Cámara de Senadores de la Provincia a efectos de poner en consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto establecer la adhesión de la Provincia de Catamarca a la ley Nacional N° 27.348 (B.O.N. 24/02/2017), Complementaria de la Ley sobre Riesgos de Trabajo N° 24.557, con sujeción a las especificidades establecidas en el presente.

A través de la Ley N° 27.348 se introdujeron significativas modificaciones en el régimen legal de Riesgos del Trabajo que se encuentran orientadas a propiciar una rápida y adecuada reparación de los trabajadores en relación de dependencia afectados por accidentes o enfermedades originadas en el trabajo.

La Ley N° 24.557 creo un subsistema de la seguridad social destinado a asegurar la plena cobertura a todos los trabajadores frente a las contingencias derivadas de accidentes o enfermedades laborales, a partir de la experiencia recogida desde la entrada en vigencia del régimen, se han detectado ciertas debilidades estructurales del sistema vinculadas con el nivel de litigiosidad, lo que también significa demora en la respuesta en favor de los trabajadores afectados a raíz de la excesiva prolongación en el tiempo de los procesos judiciales.

La importancia de adherir a la Ley de Riesgos de Trabajo N° 27.348 permitirá que los trabajadores de la Provincia de Catamarca, en caso de sufrir un accidente o una enfermedad laboral, recurran en primera instancia a las Comisiones Médicas, logrando acceder a una resolución con un procedimiento más ágil y de fácil acceso.

Mediante la implementación de la mencionada Ley (en su artículo 4°), las Comisiones Médicas se constituyen en la instancia administrativa previa, obligatoria y





excluyente de toda otra intervención, con el debido asesoramiento de un patrocinante letrado de manera gratuita. Otra cuestión que no solo contiene la ley, sino que la amplía, es el “Patrocinio legalobligatorio” a favor de los trabajadores, el cual si bien se encuentra reconocido en forma exclusiva por la Resolución 305/03 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), optimizando los plazos de solución de los reclamos de los damnificados con un plazo de expedición de 60 días, desde el momento que se cuenta con la documentación necesaria.

Esta ley ofrece la posibilidad de realizar acuerdos entre el trabajador, representado por un abogado, y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) dentro del plazo de 20 días hábiles desde el otorgamiento del alta médica. Los beneficios más destacados para los trabajadores serán la celeridad en el cobro, montos actualizados, asistencia letrada gratuita y acceso a la justicia.

El artículo 5° de la Res. 326/2017 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, establece la Comisión Médica N.º 24 con domicilio en Padre Ramón de la Quintana N.º 69, San Fernando del Valle de Catamarca (K4751XAK), y competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Catamarca, Andalgalá, Belén, Santa María, Tinogasta y Recreo.

El escenario de la pandemia que afecta al mundo, gravitó sobre las coberturas médicas que empezaron en 2020 para los trabajadores esenciales y, después, se fue extendiendo con el DNU N.º 39/20. En el año 2019 en jurisdicciones que adhirieron a la ley de referencia como CABA, Buenos Aires, Córdoba y Mendoza concentraron el 85% de la litigiosidad del país y el 76% de la siniestralidad.

Hasta mayo del corriente año, la incidencia que la Covid-19 está teniendo en la siniestralidad de las aseguradoras, acumuló 300 mil personas atendidas bajo lo cobertura por coronavirus. Normalmente, la cantidad de accidentes de trabajo por año son de alrededor de 500 mil. En la semana del 10 de mayo, por ejemplo, se cubrieron 12 mil casos, con proyecciones condicionados por el ritmo de la vacunación completa. No obstante, se registraron picos de cobertura mucho más elevados de lo que fue la primera ola, acompasado a lo que pasa en el plano nacional.

Aproximadamente el 10% del total país está cubierto hoy por las ART. Es importante destacar que no es solamente cobertura de salud sino de prestaciones dinerarias y en especies. Además, con todo un procedimiento muy específico fijado por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) que lo diferencia y lo hace mucho más laborioso para las ART, las áreas operativas y demás.

Respecto a la litigiosidad, la misma estuvo contenida en la medida en que los juzgados estaban cerrados, empezando a crecer con la apertura de los juzgados en enero, febrero y marzo. En marzo-abril del corriente, se registró un 25% adicional a lo que fue el año pasado, consolidando cifras muy importantes de unos 7 mil juicios por mes.

Es por ello necesario validar las reglas de decisión puestas en la Ley 27.348 para agilizar los procedimientos y soluciones expeditivas que simplifiquen las problemáticas emergentes derivadas de los riesgos del trabajo y en la proliferación de juicios acumulados.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

  
RICARDO FABIAN QUINTELOS  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. CAPAYAN  
CATAMARCA